

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE LA CUBA DE AGUA MUNICIPAL.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del precio público por la utilización de la cuba de agua municipal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todas las cubas de propiedad municipal sitas en las distintas localidades del municipio susceptibles de utilización por particulares.

Artículo 3.- Uso de las cubas municipales.

Las cubas municipales podrán ser utilizadas por particulares para el traslado de agua siempre y cuando de ellas se haga un uso responsable.

TITULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACION DE LAS CUBAS MUNICIPALES.

Artículo 4.- Solicitudes.

La recogida y el depósito de la cuba de agua se realizarán en Punto Limpio. Los interesados en la utilización de cubas municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de las mismas, aun cuando el uso de estas haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración: El uso máximo de uso continuado de la cuba será de cinco días, cuando exista petición de otra persona que desee hacer uso de la misma. Una vez depositada en el Punto Limpio no se podrá volver a utilizar hasta pasados quince días.
- Declaración de recepción de la cuba en perfecto estado para su utilización y su compromiso de devolverla en el mismo estado de conservación.

Artículo 5.- Deberes de los usuarios.

Los usuarios deberán:

- Cuidar por el correcto uso de las cubas.

- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

- Los daños causados en las cubas consecuencia del uso normal o anormal de las mismas, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación. La Comisión Local de Pastos será la encargada de establecer si el deterioro de

la cuba se debe a desgaste de la misma por su uso o por el contrario se detectan daños ocasionados por la persona que la use.

- Pagar el precio estipulado por la utilización de las cubas municipales.

La lista de precios IVA incluido será: 5,00 por días completo y cuba.

Los ganaderos pagarán la cuota diaria a partir del 6º día de tenencia de la cuba.

Artículo 6.- Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de la cuba para otra finalidad distinta al transporte de agua.

- El uso de la cuba para actividades que vulneren la legalidad.

Artículo 7.- Condiciones de uso de la cuba.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de la cuba municipal atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a la misma, daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrá destinarse la cuba del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió su utilización.

Los usuarios de la cuba municipal velarán por su limpieza. Después de cada periodo de uso solicitado se procederá a su limpieza.

Artículo 8.- Autorización de uso.

La autorización de uso se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, quienes serán responsables de su custodia y se devolución a los empleados municipales.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 9.- Determinaciones de la autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo a los siguientes criterios:

- Disponibilidad de la cuba municipal.

- Duración temporal de la cesión.

La autorización podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente establecida.

Artículo 10.- Comprobación municipal del uso adecuado.

Concluido el uso de la cuba municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

TITULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11.- Responsabilidades.

Los usuarios de la cuba municipal objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasione en los mismos. Si fueran varios usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen la cuba y de las sanciones, que en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 12.- Infracciones.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Utilizar la cuba municipal sin permiso del Ayuntamiento.
- Utilizar la cuba municipal para uso distinto del previsto en la presente Ordenanza.
- No realizar las labores de limpieza de la cuba municipal utilizada.
- Causar daños en la cuba municipal por el uso anormal de la misma.
- No restituir la cuba municipal de forma inmediata a la finalización de su uso.

Así mismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones serán muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- El impedimento de uso de la cuba municipal por otra persona con derecho a utilización.
- el impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal uso de la cuba municipal.
- Los actos de deterioro grave y relevante de la cuba municipal.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo a los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el pacífico ejercicio de los derechos de uso por otras personas y la magnitud del deterioro.

Artículo 13.- Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

DIPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en BOP, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.